

ACUERDO No. 014
(21 SEP 2021)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 785 de 2005, Ley 1551 de 2012 y demás normas vigentes en la materia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política señala que corresponde al Concejo Municipal, determinar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal de Duitama.

Que el artículo 315 en el numeral 5° de la Constitución Política dispone que es función del Alcalde la atribución de presentar oportunamente al concejo los proyectos de Acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Ley 4ª de 1992 establece que el gobierno nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales guardando equivalencias en cargos similares en el orden nacional.

Que de acuerdo con los parámetros fijados por el gobierno nacional en el Decreto 980 de 2021 por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, se hace necesario determinar las escalas de remuneración, de acuerdo con la clasificación de los empleos, para los servidores públicos del sector central del Municipio de Duitama, Personería Municipal y Personal Administrativo del Sector Educación.

Que, en desarrollo de facultades extraordinarias, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 785 de 2005: "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales", el cual señala en su artículo 15 que a cada uno de los niveles de empleo público le corresponde una nomenclatura y clasificación específica con la cual se identifican.

Que a su turno la sentencia C-510 de la Honorable Corte Constitucional en relación con la competencia para realizar el reajuste salarial de los empleados públicos del orden territorial señaló:

*"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Que a su turno el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Sentencia Número 15001-23-33-000-2014-00246-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. Luis Ernesto Arciniegas profirió: "...Recuérdese que una escala salarial es una sucesión sistemática, ordenada y progresiva de valores para cada uno de los

diferentes niveles o categorías de empleos, **sin determinar denominación o código de empleo alguno en particular**, para luego, a partir de ella obtener la asignación salarial para cada uno de los empleos, lo cual es competencia del Alcalde Municipal”.

Que debe tenerse como base para establecer la escala salarial de remuneración a las distintas categorías de empleo en la administración central del municipio de Duitama, Personería Municipal y personal administrativo del sector educación la asignación básica mensual que devengaban en el año 2020.

Que la Administración Municipal adelantó el proceso de negociación colectiva con las agremiaciones sindicales que representan a los empleados públicos del Municipio de Duitama, tal y como consta en la cuarta acta de negociación y concertación sindical de fecha 21 de julio del año en curso, acordando un incremento salarial correspondiente al 4% para la vigencia de 2021.

Que es competente el Honorable Concejo Municipal, para la determinación de las escalas de remuneración, acorde con el artículo 313 Constitucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de su responsabilidad y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos públicos del Municipio de Duitama a los cuales se refiere el presente Acuerdo, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Directivo, Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial.

Parágrafo: Por tener un régimen propio se exceptúan los Docentes y Directivos Docentes del Sector de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Escala de Remuneración. A partir del 1° de enero del año 2021, establecer la siguiente escala de remuneración para los distintos empleos del sector central del Municipio de Duitama, Personería Municipal y Personal Administrativo del Sector Educación.

ESCALA SALARIAL POR NIVEL JERÁRQUICO MUNICIPIO DE DUITAMA					
GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	5.023.200	4.128.019	2.127.840	1.677.837	1.640.924
2	5.231.200	4.265.734	2.647.840	1.851.324	1.680.370
3	5.439.200	4.539.254	3.274.677	2.059.324	1.728.353
4	5.647.200	4.927.174	3.482.677	2.150.393	1.743.686
5	5.855.200	5.315.094	3.794.677	2.262.656	1.776.329
6	6.063.200	5.703.014	4.061.579		1.804.083
7	6.271.641	6.070.134	4.269.570		1.810.181
8	6.479.641	6.479.641	4.443.063		1.876.663
9			4.547.063		1.915.873
10					1.946.971
11					1.994.055
12					2.035.939
13					2.089.018
14					2.111.911
15					2.234.727
16					2.237.823
17					2.434.788

Parágrafo Primero. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo Segundo: Autorizar al Alcalde (sa) para incluir en la escala salarial los empleos del personal administrativo que presten sus servicios al Sector Educación.

Parágrafo Tercero: La escala de remuneración de los Trabajadores Oficiales para la vigencia fiscal 2021, será la que resulte de aplicar el incremento pactado con las organizaciones sindicales que representen este grupo de servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Asignación Básica Alcalde (sa) Municipal. La asignación básica mensual para el Alcalde (sa) Municipal a partir del 1° de Enero del año 2021 será la establecida en el límite máximo salarial señalado por el gobierno nacional para municipios de tercera categoría, que según el decreto nacional N° 980 del 22 de agosto de 2021, que corresponde a la suma de \$8.590.516 (Ocho Millones Quinientos Noventa Mil Quinientos Dieciséis Pesos)

ARTICULO CUARTO: Asignación del personero. La Asignación básica mensual del Personero Municipal será del ciento por ciento (100%) de la asignación básica mensual señalada para el Alcalde (sa) Municipal de Duitama.

ARTÍCULO QUINTO: Viáticos y gastos de viaje: Los empleados públicos y Trabajadores Oficiales a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán derecho a reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, cuando deban desplazarse fuera del municipio concediendo la respectiva comisión y debidamente autorizados por el nominador.

Parágrafo Único: Los viáticos del Alcalde (sa) Municipal para comisiones dentro y fuera del país serán los que fije el gobierno nacional conforme al rango de la base de liquidación según el respectivo salario devengado, en concordancia con el artículo 112 de la Ley 136 de 1994.

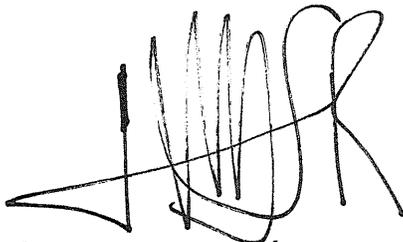
ARTÍCULO SEXTO: Auxilios. Auxilio de Transporte, Subsidio de Alimentación y Bonificación por servicios prestados: Seguirán formando parte de los factores salariales para los servidores públicos del Municipio de Duitama, Personería Municipal y Personal Administrativo del sector Educación, aplicando los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte de la Alcaldesa municipal, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2021.

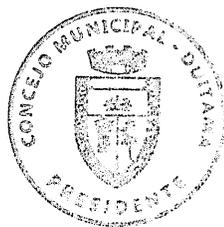
ARTICULO OCTAVO: Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 21 SEP 2021



HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO
PRESIDENTE



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
SECRETARIA GENERAL